



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Argentina vive momentos de incertidumbre social a partir de las políticas tarifarias de los Servicios Públicos de electricidad y gas, que conculcan derechos constitucionales por parte de un Gobierno Nacional, insensible al clamor popular, y que arrastra indefectiblemente a las Provincias y Municipios en su devenir en lo que a recursos energéticos se refiere.

Es falso asociar "crisis" energética a subsidios al consumo y a "tarifas retrasadas". No podemos permitir que la "pobreza energética" se extienda en nuestra sociedad, porque un alto porcentaje de la población no puede pagar el consumo, o debe hacerlo en cuotas y con interés financiero.

Los primeros estudios para definir el concepto de Pobreza Energética, se llevaron a cabo en la década de los 90's en la Universidad de Oxford en el Reino Unido de Gran Bretaña.

La Pobreza Energética se define como la situación que sufren los hogares que son incapaces de pagar los servicios mínimos de energía que satisfagan sus necesidades domésticas básicas o que se ven obligados a destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar las facturas energéticas de sus viviendas.

Según el documento de la Unión Europea "Energy Poverty Handbok - 2016", un hogar sufre pobreza energética si para mantener satisfactoriamente un régimen de calefacción adecuada requiere gastar más del 10% de sus ingresos totales en energía. Se llegaría a la extrema pobreza si la proporción asciende a 20% del ingreso.

El Gobierno Nacional tiene como Política de Estado eliminar los subsidios a los servicios públicos. El propio Fondo Monetario Internacional (FMI) - hoy en boca de todos los Argentinos, asegura que proporcionalmente los países más desarrollados son los que tienen un porcentaje mayor de subsidios en relación al Producto Bruto Interno (ej: en Rusia y en China constituyen el 15% y el 40% respectivamente), generando así una mejor calidad de vida y desarrollo económico.

Hago propia la Declaración que sobre los servicios públicos hace la Public Services Internacional (ISP): "Los servicios públicos son un elemento esencial de las sociedades democráticas basadas en los derechos humanos, el Estado de derecho y la solidaridad social. Los servicios



Legislatura de la Provincia de Río Negro

públicos proporcionan una redistribución igualitaria de la pobreza y al hacerlo deberían garantizar que las personas sean tratadas con el mismo respeto, se les proporcione la misma protección y vivan sin ser objeto de discriminación, independientemente de su edad, sexo, religión, identidad nacional, raza u origen étnico, discapacidad y orientación sexual”.

La Internacional de Servicios Públicos es una federación sindical mundial que representa a millones de mujeres y hombres trabajadores que suministran servicios públicos esenciales en 163 países. La ISP aboga por los derechos humanos, defiende la justicia social y promueve el acceso universal a los servicios públicos de calidad. La ISP colabora con el sistema de las Naciones Unidas y en asociación con organizaciones sindicales, de la sociedad civil y otras.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 42, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Dicha declamación, hoy no se respeta, según datos del INDEC más del 40% del sueldo se destina al pago de servicios públicos incluido el transporte (considerando los salarios básicos de convenio, los salarios de los jubilados y pensionados); y conforme los aumentos previstos, se alcanzará el 50% probablemente. Los consumidores de servicios públicos tampoco saben, porque no se informa y se oculta, el costo real de cada uno de los servicios que consume.

Oportunamente y tras los primeros tarifazos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó los criterios a los que deben responder las tarifas de los servicios públicos que son los de: no confiscatoriedad, proporcionalidad, certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, criterios a los que el Gobierno Nacional hizo caso omiso.

Es por esto, que Argentina vive un virtual estado de emergencia social.

Como contrapartida, las ganancias de las empresas prestatarias de servicios públicos son exponenciales y obscenas - y como muestra vale un botón: según datos en la Cámara de Diputados de la Nación, desde diciembre de 2015 las tarifas de distribución y transporte de gas aumentaron 798% en pesos y 570% en dólares; en el caso de la generación,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

distribución y transporte de electricidad, las subas fueron de 450% en pesos y 219% en dólares.

Más datos, de acuerdo al Instituto Argentino de Mercado de Capitales, en el tercer trimestre de 2017, las compañías energéticas que cotizan en bolsa aumentaron sus ganancias entre el 89% en el sector de generación de energía eléctrica, y hasta un 2023% en las del transporte de gas.

Conforme los datos aportados ut supra, creo que los cuadros tarifarios sobre los servicios públicos que viene implementando el Gobierno Nacional desde Diciembre de 2015 y que repercuten en nuestra Provincia, exceden largamente los porcentajes de aumentos salariales de ciudadanos activos y pasivos.

Los aumentos de los cuadros tarifarios, para que se ajusten a los principios sostenidos por la Corte Suprema Justicia de la Nación, deben contemplar la proporcionalidad de los aumentos salariales de los trabajadores en actividad surgidos de las respectivas paritarias y de haberes de los trabajadores retirados, jubilados y pensionados, en base a la supuesta inflación prevista.

Cabe destacar, que en la Cámara de Diputados de la Nación, ha ingresado un proyecto de similares características al presente, que lleva el número 2577-D-2018.

Nuestra intención de protección es "erga omnes" pero en ésta primera instancia, en la emergencia, haré foco sobre un sector muy vulnerable, el de los retirados, jubilados y pensionados.

El Estado Nacional ha deliberadamente desamparado a dicho sector con medidas que atacan su bienestar, los margina y los empuja al límite de la pobreza.

Por ejemplo, el PAMI, la obra social de los jubilados y pensionados, redujo la nómina de medicamentos gratuitos; el oficialismo en el Congreso Nacional con apoyo de un sector de los gobernadores modificó "a la baja" el cálculo de la movilidad jubilatoria, dejando abierta la posibilidad de trabajar hasta los 70 años; y la obligatoriedad de re empadronamiento de los pensionados por viudez, a quienes se los obliga a "volver" a presentar la documentación.

Nuestra Constitución Provincial en su artículo 35 "nos obliga" a proveer esa protección en función de la desprotección de la que hace gala el Gobierno Nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por otra parte, el artículo 37 les otorga beneficios impositivos que se asemejan al paliativo que como medida urgente - prohibición de corte de servicios de Electricidad y gas por falta de pago, pretendemos sancionar.

Como cuerpo representativo de la ciudadanía y participe necesario en el ejercicio del control en el abuso del poder, es que en aras del bienestar general y en salvaguarda de las garantías constitucionales debemos dictar ésta norma para sostener la justicia social.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prohíbe por tiempo indefinido desde la sanción de la presente ley la suspensión e interrupción del suministro domiciliario de electricidad y gas natural por falta de pago de los mismos, en los casos en que el usuario titular de dichos servicios públicos sea jubilado, retirado o perciba una pensión directa o derivada.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, deberá reglamentar en un plazo de 30 días corridos, el acceso al beneficio aprobado por el artículo 1° de la presente ley, y deberá contemplar para ello el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que determina que las tarifas de los servicios públicos deberán ajustarse a los criterios de: no confiscatoriedad del salario, proporcionalidad, certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, en una proporción acorde a los aumentos salariales para el presente año.

Artículo 3°.- De forma.